

Apede afirma que el nuevo contralor no debe ser elegido por intereses políticos o económicos

La organización señala que el próximo contralor debe cumplir con cualidades que aseguren una gestión eficiente

TRANSPARENCIA

Yasser Yáñez García
yasser.yanes@gmail.com

La Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa (Apede) hizo un llamado a los diputados de la Asamblea Nacional

(AN), a “examinar cuidadosamente los requisitos y el perfil ideal de la persona” que sea seleccionada como el próximo contralor de la República.

Según explican en su comunicado, haber elegido contralores por acuerdos políticos ha debilitado la

confianza en las entidades de fiscalización y, por lo tanto, en los procesos democráticos y en los recursos de todos los panameños.

Además, la organización señala que el próximo contralor debe cumplir con cualidades que aseguren una gestión eficiente, pero, sobre

todo, que “la realice con verdadera integridad e independencia, sin influencia de intereses políticos o económicos”.

Otro aspecto esencial que debe caracterizar al próximo Contralor, explica Apede, es su compromiso con la transparencia, con una visión estratégica, un pilar fundamental en la gestión pública, que fomente la rendición de cuentas y participación ciudadana.

Ayer martes 20 de agosto, en horas de la mañana, la bancada de diputados independientes Vamos comenzó el proceso de entrevistas a los candidatos a contralor y subcontralor de la República.

Esta iniciativa de la bancada independiente de la Asamblea es para conocer mejor el perfil de los aspirantes a dirigir la Contraloría General.

Durante las entrevistas se abordaron temas como conflicto de interés, independencia del contralor, fiscalización, falta de controles internos, necesidad de auditorías, mejorar los procesos para las estadísticas, los posibles



Fachada de la Contraloría General de la República. Archivo

cambios o la derogación a la Ley 352 de 2022 que modificó la norma orgánica de la institución.

El contralor que designe la Asamblea Nacional reemplazará a Gerardo Solís, quien fue nombrado en el cargo el 13 de agosto de 2019 y concluirá su mandato en diciembre de este año.

Solís ha sido fuertemente cuestionado por su gestión y el pasado lunes 12 de agosto, el diputado del Movimiento Otro Camino (MOCA), Er-

nesto Cedeño, presentó una denuncia penal en su contra, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes públicos.

El pasado lunes 19 de agosto, la Comisión de Credenciales de la Asamblea inició el proceso de verificación de los requisitos que deben cumplir los aspirantes a contralor y subcontralor.

El nuevo contralor asumirá funciones a partir del 2 de enero de 2025.

COLEGIO DE BIÓLOGOS DE PANAMÁ -COBIOPA- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N°2 DE 2024

El Colegio de Biólogos de Panamá, en cumplimiento de sus estatutos vigentes, realizará la convocatoria de asamblea general, para la Elección de Nueva Junta Directiva del periodo 2024-2025, que se llevará a cabo en el Auditorio Bernardo Lombardo, ubicado en la Universidad de Panamá, en ciudad de Panamá, el sábado 28 de septiembre de 2024, de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., en caso de no haber el quorum reglamentario, la segunda convocatoria será en el mismo lugar, el sábado 5 de octubre de 2024 de 1:00 pm a 5:00 pm.

Antes de dar inicio se verificará el quorum y se juramentarán a los nuevos colegiados.

ORDEN DEL DÍA:

1. Aprobación del orden del día
2. Lectura de Correspondencia
3. Informe de la Junta Directiva saliente
4. Escogencia del presidente y secretario del Comité de elecciones
5. Lectura de las nóminas
6. Presentación de las propuestas por cada presidente de nómina
7. Votación por las nóminas en forma nominal
8. Lectura y aprobación del Acta de Proclamación
9. Juramentación de la Nueva Junta Directiva
10. Aprobación de la propuesta y presupuesto de operación 2024-2025.
11. Asuntos varios
12. Brindis de clausura

Las nóminas deben integrarse con miembros activos y deben presentarse hasta 48 horas antes de la primera convocatoria, o sea el 26 de septiembre en las oficinas del COBIOPA., 9:00 am- a 1:00: pm.

En la primera convocatoria el quórum, sería la mitad más uno (1) de los miembros del Colegio y en la segunda convocatoria con los presentes en la reunión. Tendrán derecho a votar los miembros activos. Información adicional con la secretaria ejecutiva de COBIOPA al correo asistente.cobiopa@gmail.com

VIRGILIO ESPINOZA VILLARREAL
Presidente

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 004-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el periodo de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que en los archivos del Banco consta el Oficio No. 1544 de 4 de septiembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá, en la que se ordenó a ATLAS BANK (PANAMA), S.A., entregar la suma de veintiséis mil ochocientos cuarenta y cinco balboas con 60/100 (B/ 26.845,60) a la APODERADA JUDICIAL mencionada en el Oficio No. 1264 del 2 de agosto de 2023 por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección.

Que el día 15 de septiembre de 2023 a las 10:05 de la mañana se entregó a la APODERADA JUDICIAL por parte de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el Cheque de Gerencia No. 00219 de 13 de septiembre de 2023 por la suma ordenada por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá y dicho cheque fue depositado ese mismo día, en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA a las 11:45 de la mañana.

Que la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA devolvió a ATLAS BANK (PANAMA), S.A. el mencionado cheque de gerencia ya que, en el proceso de compensación bancaria del 15 de septiembre de 2023 ATLAS BANK (PANAMA), S.A. entro en vigor la Toma de Control y suspensión de operaciones del banco ordenado por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, a partir de las 2:00 p.m.

Que los fondos del cheque de gerencia No.00219 de 13 de septiembre de 2023 al momento de la vigencia de la Toma de Control ya habían salido de ATLAS BANK S.A. y se encontraban en la INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LIBRADA.

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir de la masa de liquidación la suma de VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA CÉNTIMOS (B/ 26.845,60) y ordenar su pago a favor de la APODERADA JUDICIAL, acatando el fiel cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Segundo de Trabajo de la Primera Sección Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

AV/1235860

AV/1235743

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A. RESOLUCIÓN No. 001-2024

POR LA CUAL SE IDENTIFICAN LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA DE LIQUIDACION

El Liquidador de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “Banco”).

Que ATLAS BANK (PANAMA), S.A., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01296 del 15 de septiembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario cuyo término venció el 15 octubre de 2023 a las 2:00 p.m.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01341 del 13 de octubre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el periodo de la toma de control administrativo y operativo de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por el término de treinta (30) días calendario, dicho término entro en vigor desde el 16 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de sesenta (60) días calendario, desde el 01 de diciembre de 2023.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00046 del 31 de enero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, prorrogó la reorganización de ATLAS BANK (PANAMA), S.A., por un periodo de treinta (30) días calendario desde el 1 de febrero de 2024.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, fue publicada en un diario nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110 y 111 de la Ley Bancaria.

RESUELVE

PRIMERO: Informar al público que los bienes que conforman la masa de liquidación de ATLAS BANK (PANAMA), S.A. en Liquidación, a su valor en libros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, al 30 de junio de 2024 son:

Banco Nacional de Panamá	2,126,867
Préstamos netos	3,292,728
Intereses por cobrar	132,947
Inmueble, mobiliario y equipos	3,963,535
Cuenta por Cobrar National Advisors	43,446,227
Cuenta por Cobrar Accionistas	2,695,759
Praxis Trading	369,333
DT One	200,000
Provisión Cuentas por Cobrar	-46,711,319
Otros Activos	434,914
Total	9,950,990

SEGUNDO: Informar que las cuentas por cobrar han sido provisionadas acorde con las pruebas de deterioro previstas en las Normas Internacionales de Información Financiera.

TERCERO: Informar que las gestiones de recuperación de cartera han sido infructuosas y que la mayor parte de ellas han perdido su garantía por ser estas, depósitos en el mismo Banco.

CUARTO: Informar que el valor de realización del inmueble, propiedades y equipo puede ser menor al declarado en esta resolución, acorde con los avalúos y las normas de liquidación dispuestas en el Acuerdo No. 1 de 2006 de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

QUINTO: Informar que los bienes se presentan a su valor en libros y no a su valor de liquidación el cual puede variar de manera significativa.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación se surtirá ante el liquidador de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, quien, a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

SÉPTIMO: Advertir que, si con posterioridad a esta Resolución se tiene conocimiento de la existencia de bienes o derechos de ATLAS BANK (PANAMA) S.A. en Liquidación, el liquidador procederá a ejercitar las gestiones judiciales o extrajudiciales para la recuperación de esos derechos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JAIME DE GAMBOA G.
EL LIQUIDADOR

AV/1235740